Decanato de los Juzgados de Mataró
Plaza Tomas y Valiente s/n
08302 MATARO (BARCELONA)
Tlf 93 741 73 24 Fax 93 741 73 25

IL·LUSTRE COL·LEGI DE PROCURADORS DELS TRIBUNALS DE MATARÓ
13 MARÇ 2020

N/Ref. Exp Gub. 19/2020

En méritos de lo acordado en resolución del día de la fecha, adjunto remito certificación del acta de Junta de jueces general del partido judicial de Mataró celebrada hoy 13 marzo de 2020 que se adjunta al presente al objeto de su conocimiento

Mataró a 13 marzo 2.020

Magistrado- Juez Decano
Pablo Izquierdo Blanco

DECANAT DELS JUTJATS MATARÓ

ILTRE DECANA COLEGIO PROCURADORES MATARO

Decanato de los Juzgados de Mataró
Plaza Tomas y Valiente s/n
08302 MATARO (BARCELONA)
Tlf 93 741 73 24 Fax 93 741 73 25

N/Ref. Exp Gub. 19/2020

ACTA DE JUNTA GENERAL DE LOS JUECES DEL PARTIDO JUDICIAL DE MATARO. En Mataró 13 Marzo 2020, constituida a las 10:00 h del día de la fecha la Junta general de todos los Jueces del partido judicial de Mataró, con la asistencia:

1) En relación con la jurisdicción civil:

1) Pablo IZQUIERDO BLANCO Magistrado - Juez titular del Juzgado de Instancia núm. 1;
2) Soraya Maria CALLEJO CARRION Magistrado – Juez titular del Juzgado de Instancia núm. 2; delega el voto en el Magistrado de instancia nº 1
3) Raquel PORTO RODRIGUEZ, Juez sustituta del Juzgado de Instancia nº 4
4) Rebeca GONZÁLEZ MORAJUDO Magistrado - Juez titular del Juzgado de Instancia núm. 5; delega el voto en el Magistrado de instancia nº 1
5) Jordi SANS SÁNCHEZ Magistrado - Juez titular del Juzgado de Instancia núm. 6; delega el voto en el Magistrado nº 1
6) Victoria Paloma GASCON BLANCO Magistrada – Juez titular del Juzgado de instancia nº 7 de Mataró
7) Carla Paola ARIAS BURGOS Magistrado - Juez titular del Juzgado de Instancia núm. 8;

2) En relación con la jurisdicción penal:

8) Sandra NOGUERA CAPILLA Magistrado - Juez del Juzgado de Instrucción núm. 1; delega el voto en el Magistrado de instrucción nº 5
9) Natalia FERNANDEZ SUAREZ Magistrado - Juez del Juzgado de Instrucción núm. 2;
10) Yolanda DIAZ VALVERDE Magistrado Juez titular del Juzgado de Instrucción núm. 3;
11) Dolores GÓMEZ DEL PINO Magistrada - Juez titular del Juzgado de Instrucción núm. 4,
12) Claudia TORRES REINA Magistrado – Juez titular del Juzgado de Instrucción núm. 5;
13) Maria Encina FERNANDEZ CASTRO Magistrado Juez titular del Juzgado Vido
14) Jorge Juan SIMARRO DALMASES Juez sustituto del Juzgado de lo Penal nº 1, delega el voto en el Magistrado de instancia nº 1
15) Eva DIEZ LOPEZ Juez sustituta del Juzgado de lo Penal nº 2, delega el voto en el Magistrado de instancia nº 8

3) En relación con la jurisdicción social:

16) Carles GALVANY i CASAS Magistrado - Juez titular del Juzgado de lo Social núm. 2;
17) Isabel BARBERO PALMA Juez sustituta del Juzgado de lo Social núm. 1, que delega el voto en el Magistrado del social n 2

4) Juzgados vacantes/bajas:

a) Juzgado instancia nº 3, se cubre en régimen rotatorio por los jueces de instancia nº 1, 2 y 5
b) Juzgado de instancia nº 9, por baja maternidad de la titular, se cubre por la Juez de instancia nº 8

Se constata que hay quorum de constitución suficiente, ya que, de los 19 juzgados de Mataró, 1 juzgado esta vacante y el otro en baja de maternidad de su titular, ambos cubiertos por otros jueces del partido, por lo que de los 17 convocados, comparecen 17 por lo que hay quorum de constitución suficiente de 3/5 con el siguiente orden del día:

Medidas a adoptar en relación a la prestación del servicio público de los juzgados por razón de la pandemia de COVID 19 con base a las instrucciones del CGPJ y en atención al cierre de los colegios y centros de educación decretado por la autoridad administrativa/sanitaria con efectos de 16 marzo de 2020.

Los abajo firmantes, ante la Sala de Gobierno del TSJ de Cataluña comparecen y efectúan la siguiente relación de hechos y fundamentos de derecho con objeto de acordar la **paralización provisional de la actividad en los órganos jurisdiccionales que se han relacionado, en virtud de los siguientes argumentos:**

1º) En la Comunidad Autónoma de Cataluña, se ha decretado por la autoridad administrativa/sanitaria diversas medidas especialmente intensas para limitar la propagación y el contagio por el coronavirus.

2º) El CGPJ ha emitido una nota informativa que establece las directrices para garantizar el servicio público judicial adaptado a las recomendaciones de las autoridades sanitarias, que responden a la Instrucción dictada por el CGPJ sobre dicha materia.

3º) En la citada nota informativa e instrucción del CGPJ se contempla la posibilidad de que los jueces acuerden la suspensión de plazos procesales y de actuaciones procesales ya acordadas por razones sanitarias. Estos casos precisarán de la autorización del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la CCAA y de la ratificación posterior de la Comisión Permanente, sin perjuicio de su ejecución inmediata.

4º) Las características de los 4 edificios judiciales en los que se presta el servicio judicial en Mataró, son sobradamente conocidas por la Sala de Gobierno del TSJ, así como el volumen y carga de trabajo que los distintos jueces del partido soportan en relación a su trabajo diario, muy por encima de la media del resto de partidos próximos y de la CCAA, con lo que ello comporta en relación a la asistencia de personas y público en general a los actos judiciales, y al contacto constante y continuo de los mismos con el personal judicial y administrativo del edificio, generando un riesgo por exposición propio y ajeno, tanto del ciudadano que comparece, como del personal judicial que presta sus servicios en el edificio, que en modo alguno puede ser asumido ni tolerado, en aras a la prevención de los riesgos laborales o, a la exposición a terceros y propios de un posible riesgo de contagio o infección, por más medios de higiene y profilácticos que puedan adoptarse y, que de momento no se han suministrado ni puesto a disposición del personal ni de los miembros de la carrera judicial.

5º) Los hechos relatados pueden suponer razonablemente un riesgo grave e inminente para la salud y/o vida de los ciudadanos/as usuarios del servicio público, personal de oficina, profesionales y titular/as del órgano jurisdiccional; toda vez que las características de riesgo del órgano jurisdiccional, descritas en el relato fáctico precedente, suponen un riesgo de contagio del virus.

6º) El art.21 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos laborales, dispone que "*1. Cuando los trabajadores estén o puedan estar expuestos a un riesgo grave e inminente con ocasión de su trabajo, el empresario estará obligado a: a) Informar lo antes posible a todos los trabajadores afectados acerca de la existencia de dicho riesgo y de las medidas adoptadas o que, en su caso, deban adoptarse en materia de protección. b) Adoptar las medidas y dar las instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, los trabajadores puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo. En este supuesto no podrá exigirse a los trabajadores que reanuden su actividad mientras persista el peligro, salvo excepción debidamente justificada por razones de seguridad y determinada reglamentariamente. c) Disponer lo necesario para que el trabajador que no pudiera ponerse en contacto con su superior jerárquico, ante una situación de peligro grave e inminente para su seguridad, la de otros trabajadores o la de terceros a la empresa, esté en condiciones, habida cuenta de sus conocimientos y de los medios técnicos puestos a su disposición, de adoptar las medidas necesarias para evitar las consecuencias de dicho peligro. 2. De acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 14 de la presente Ley, el trabajador tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, en caso necesario, cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o su salud. (...) 4. Los trabajadores o sus representantes no podrán sufrir perjuicio alguno derivado de la adopción de las medidas a que se refieren los apartados anteriores, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.*"

7º) El art.134 .2 LEC dispone que "*2. Podrán, no obstante, interrumpirse los plazos y demorarse los términos en caso de fuerza mayor que impida cumplirlos, reanudándose su cómputo en el momento en que hubiera cesado la causa determinante de la interrupción o demora. La concurrencia de fuerza mayor habrá de ser apreciada por el Letrado de la Administración de Justicia mediante decreto, de oficio o a instancia de la parte que la sufrió, con audiencia de las demás. Contra este decreto podrá interponerse recurso de revisión que producirá efectos suspensivos.*"

8º) El artículo 183 LEC establece, bajo la rúbrica "Solicitud de nuevo señalamiento de vista", que: *1. Si a cualquiera de los que hubieren de acudir a una vista le resultare imposible asistir a ella en el día señalado, por causa de fuerza mayor u otro motivo de análoga entidad, lo manifestará de inmediato al Tribunal, acreditando cumplidamente la causa o motivo y solicitando señalamiento de nueva vista o resolución que atienda a la situación.*

9º) Artículo 238 de la LEC prevé que "Exclusión de la caducidad por fuerza mayor o contra la voluntad de las partes. *No se producirá caducidad de la instancia o del recurso si el procedimiento hubiere quedado paralizado por fuerza mayor o por cualquiera otra causa contraria o no imputable a la voluntad de las partes o interesados.*"

10º) El Consejo General del Poder Judicial y los órganos de gobierno del Poder judicial, son responsables de facilitar a los miembros de la Carrera Judicial los medios de prevención necesarios para que presten sus servicios con una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo (art.14 LPRL y art.21 LPRL y art.317 del Reglamento de Carrera Judicial 2/2011 de 28 de abril - RCJ-) El art.317 RCJ dice *"1. Los jueces y magistrados tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el ejercicio de sus funciones. 2. El Consejo General del Poder Judicial promoverá cuantas medidas y actuaciones resulten necesarias para la salvaguardia del derecho enunciado en el número anterior, en consonancia con lo establecido en la normativa sobre prevención de riesgos laborales."*

11º) El art.316 CP, castiga a "*Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses."*

12º) El artículo 317 CP dispone que "Cuando el delito a que se refiere el artículo anterior se cometa por imprudencia grave, será castigado con la pena inferior en grado."

Los hechos relatados en el presente escrito son constitutivos de fuerza mayor, y justifican, por tanto, la suspensión de los plazos, el nuevo señalamiento de vistas y la exclusión de la caducidad; debiendo prevalecer el derecho a la vida, integridad física o salud de los ciudadanos, profesionales, funcionarios y miembros de la carrera judicial sobre el de tutela judicial efectiva, al menos de forma provisional y hasta que por las autoridades sanitarias y de gobierno del poder judicial se diga lo contrario.

Por todo cuanto queda expuesto

ACORDAMOS

La paralización de la actividad profesional en los Magistrados y Jueces de los juzgados de Mataró, así como de las unidades administrativas adscritas a los mismos con funciones gubernativas inherentes (registro civil, OAC, decanato) con efecto desde el **13 de marzo de 2020 a las 10:00 h y hasta el martes 14 abril de 2020 a las 8:00 h** y la adopción de las siguientes medidas de preservación del servicio público, que son compatibles con las que pueda adoptar en su caso, la Generalitat de Catalunya en relación con los funcionarios a la misma adscritos:

1) GENERAL

a) La suspensión de las vistas y señalamientos previstos en los Juzgados de Mataró desde el lunes **13 de marzo a las 10:00 h hasta el martes 14 abril de 2020 a las 8:00 h**, inclusive.

b) Dicho plazo es cautelar, sin perjuicio de que se proceda a su revisión conforme el transcurso de los acontecimientos.

c) La recomendación de teletrabajo para todos los Jueces y Juezas que sirven en dichos Juzgados, especialmente los que disponen del programa ejcat.

d) Queda restringido el acceso de público al edificio judicial, permitiéndose la entrada a los profesionales que hayan de intervenir en actos orales y a los particulares que hayan de llevar a cabo cualquier actuación procesal para la que hayan sido citados o que tenga carácter necesario (comparecencias "apud acta", presentación de demandas y escritos, cumplimiento de requerimientos, etc.). Para el acceso a la sede judicial deberá justificarse documentalmente ante el servicio de seguridad de acceso las circunstancias anteriores.

e) No se permitirá el acceso al edificio judicial a los/as profesionales y ciudadanía en general que no se encuentren en alguno de los supuestos anteriores, quedando particularmente prohibido el acceso a la sede judicial para solicitar información sobre cualquier procedimiento en curso, al no considerarse actuación urgente. Para tal fin, podrán contactar telefónicamente con las Oficinas Judiciales, debiendo ponderar recurrir a tal vía únicamente en asuntos impostergables, a fin de evitar el colapso.

f) Tampoco se permitirá el acceso al edificio judicial a aquellas personas que acompañen a los/as ciudadanos/as o profesionales que se encuentren en los supuestos anteriores, salvo que razones de edad, enfermedad u otras análogas lo hagan indispensable.

g) En cualquier caso se evitará, salvo razones de urgencia o necesidad, la citación de personas en situación de mayor vulnerabilidad al Coronavirus COVID-19 (personas enfermas o de avanzada edad). El resto de acompañantes deberán esperar en el exterior del edificio. Se denegará la entrada a la sede judicial a cualquier persona que presente síntomas de infección o se le invitará a abandonarla en caso de constatarse, una vez entrado, aún en el caso de que dicha circunstancia implique la suspensión de un juicio o vista.

h) Es considerada actividad de riesgo, según las instrucciones de la Comisión del CGPJ, la atención por parte de las plantillas judiciales al público y profesionales en ventanilla o mesas. No se permite bajo ninguna circunstancia el acceso al interior de los juzgados de nadie ajeno a los mismos ni siquiera a Abogados/as durante los días de juicio. Si se requiere entrevista con el/la Letrado/a o Juez/a de carácter urgente se hará en las salas polivalentes y siguiendo siempre las medidas de seguridad de distancia: no darse la mano, no usar bolígrafos comunes, uso de guantes para el acceso a documentos, etc.

i) El acceso a las oficinas judiciales, previa identificación de la persona, se realizará previo llamamiento expreso del personal de la oficina y sólo de aquellos ciudadanos/as y profesionales cuya intervención resulte indispensable en algún trámite procesal sin que en ningún caso puedan sobrepasar el mostrador de acceso al juzgado. El personal funcionario se situará al menos a un metro del mostrador, debiéndose reacondicionar, a tal fin, la distribución de las mesas en

las diferentes dependencias, redistribuyendo sus puestos para optimización del espacio, pudiendo hacer uso de las salas polivalentes en caso de necesidad. La recepción de carnets o documentos se realizará a través de una gaveta situada a tal fin en el mostrador del juzgado y su manipulación requerirá por parte del personal funcionario de guantes. También se instará a las partes y profesionales a hacer uso para la firma de bolígrafos de su propiedad y, de no ser posible, se utilizará uno exclusivamente para tal fin que se desinfectará después de cada uso con líquido desinfectante o alcohol.

j) Las personas y profesionales citadas a juicio deberán permanecer en la sala de espera habilitada en la planta baja o lugar que se indique en función del edificio de que se trate, intentando guardar la distancia de seguridad de 1 metro entre ellas. Bajo ninguna circunstancia podrán subir o acceder a los juzgados y/o a los pisos superiores a no ser que sean autorizados/as a hacerlo por el personal del juzgado.

k) Se restringirá temporalmente la asistencia de público a la celebración de juicios y vistas, no pudiendo asistir nadie ajeno al juicio a la sala y se procurará que quienes asistan se sitúen entre ellas a la distancia de seguridad de un metro. Si alguno de los/as asistentes a la vista o juicio mostrase sintomatología, se le invitará a abandonar la sala, facilitándole mascarilla y guantes, si se cuenta con medios para ello, y, en su caso, se suspenderá el acto.

l) Dado que el Iltre. Colegio de Procuradores de Mataró esta integrado en el edificio judicial, se permite el acceso del personal imprescindible para que el referido ente pueda funcionar con normalidad reducida. A tal efecto se acuerda:

1) La eliminación durante 15 días de todas las notificaciones en formato papel recibidas a través del I.CP. de Mataró. Para el caso de que haya una notificación urgente, el Juzgado puede notificarnos a través de fax o de e-mail, sistema previsto en el artº. 162 de la L.E.C. y que ya utilizan a su conveniencia Juzgados y Tribunales. De forma alternativa, dicha notificación urgente puede realizarse al Procurador por dichos medios a través del colegio de Procuradores. Ello exigiría por parte del colegio de Procuradores de Mataró como en todas las situacionss excepcionales, unos servicios mínimos, excepto en el caso de cierre judicial.

2) La eliminación durante 15 días de la presentación presencial de escritos, pudiendo ser remitidos por fax o e-mail, sistema previsto en el art. 162 de la L.E.C. si bien precisaríamos el acuerdo del Juzgado Decano ya que la ley obliga a la presentación del original dentro de los tres días siguientes y se está interesando que esa aportación de original pueda serlo pasados estos 15 días, dada la situación de excepcionalidad.

m) Dado que el Iltre. Colegio de Abogados de Mataró esta integrado en el edificio judicial, se permite el acceso del personal imprescindible para que el referido ente pueda funcionar con normalidad reducida.

n) Se exhorta a todos los operadores jurídicos a que presenten los escritos de forma telemática, a los correos electrónicos de cada juzgado.

o) En el orden jurisdiccional civil y social, conforme a las previsiones del art. 134.2 LEC es competencia del Letrado de AJ la apreciación de la causa de fuerza mayor que determine la interrupción de los plazos con objeto de no perjudicar a las partes, pero en atención a la tutela judicial efectiva de las medidas que aquí se adoptan, la preservación del derecho de defensa de las partes en litigio, ya se adelanta por la junta de jueces que se aprecia la referida circunstancia de fuerza mayor, al objeto de que cada Letrado de la AJ pueda, en su caso y si procede, caso por caso, valorar la petición que al efecto le formulen las partes, en el bien entendido que la medida solo afecta a los escritos de plazo perentorio, no a la libre presentación de escritos por parte de los operadores jurídicos y ciudadanos, que en la mayoría de ocasiones es ya vía telemática, ni a libre presentación de demandas o denuncias al decanato.

p) En el orden jurisdiccional penal, conforme a las previsiones del art. 202 LEcrim que prevé que "*serán improrrogables los términos judiciales cuando la Ley no disponga expresamente lo contrario. Pero podrán suspenderse o abrirse de nuevo, si fuere posible sin retroceder el juicio del estado en que se halle cuando hubiere causa justa y probada. Se reputará causa justa la que hubiere hecho imposible dictar la resolución o practicar la diligencia judicial, independientemente de la voluntad de quienes hubiesen debido hacerlo.*" La junta de jueces considera que la situación que se vive, antes referenciada, es causa motivada para la suspensión de los plazos para los asuntos no urgentes, tal y como se definen en el apartado de INSTRUCCIÓN/VIDO con objeto de no perjudicar a las partes, en el bien entendido que la medida solo afecta a los escritos de plazo perentorio no urgente, no a la libre presentación de escritos por parte de los operadores jurídicos y ciudadanos, que en la mayoría de ocasiones es ya vía telemática, ni a libre presentación de demandas o denuncias al decanato.

2) INSTRUCCIÓN/VIDO

a) Los jueces de instrucción solo atenderán el servicio de guardia conforme al turno que corresponda fijado en el acta de junta de 14 junio de 2.019, junto al personal que al efecto decrete de servicios mínimos la Generalitat de Cataluña.

b) Cada juez de instrucción verificara la ratificación de la prisión de los detenidos, que estén a su disposición, como cuestión urgente y siempre que no pueda la misma verificarse por videoconferencia

c) Cada Juez de instrucción analizará, caso a caso, las medidas o asuntos de carácter inaplazable que a su juicio concurra en su juzgado

d) Con carácter general se paralizan todas las actuaciones procesales de cada juzgado, excepción hecha de las urgentes (busca y captura) que se desarrollarán también por el Juzgado de Guardia y, aquellas que cada juez considere inaplazable en función de las circunstancias concurrentes, caso a caso.

e) El titular de Vido prestará su servicio de guardia, de forma continuada con el personal que al efecto decrete de servicios mínimos la Generalitat de Cataluña, exclusivamente para atender a los detenidos y las ordenes de protección que

puedan interesarse, pero solo acudirá al juzgado si hay detenidos u ordenes de protección.

f) Se procederá a reseñalar las actuaciones suspendidas, conforme a la disponibilidad de la agenda de cada juzgado.

g) Los *apud acta* de todos los juzgados de instrucción se verificarán principalmente en el juzgado de guardia

h) Se oficiará a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a fin de que no se tramiten los atestados como procedimientos de enjuiciamiento rápido sino que se presenten los atestados en el Juzgado de Guardia en forma ordinaria.

No se tramitarán los atestados como juicios inmediatos por delitos leves, sino de forma ordinaria

Los atestados de vido y violencia doméstica, en los que haya petición de orden de protección, aun cuando se tramiten en forma ordinaria, si deberá procederse a citar a la víctima ante el Juzgado de Vido

i) Se oficiará a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para que, en la medida de lo posible, adelanten, a través del correo electrónico del Juzgado, los atestados que vayan a requerir actuaciones procesales por parte del Juzgado de Guardia con la finalidad de permitir a éste una mejor organización del servicio de guardia;

j) Sólo se permitirá el acceso al Juzgado de Guardia y vido, de las partes de los procedimientos respecto de los cuales se realicen actuaciones judiciales así como de las personas citadas para practicar dichas actuaciones, debiendo permanecer los acompañantes fuera del edificio de los Juzgado, con excepción del juzgado de Vido, en el que si se permite la presencia de un acompañante a la víctima y/o perjudicada.

k) Durante el servicio de guardia sólo se practicarán las actuaciones judiciales de carácter urgente, entendiendo por tales la resolución de la situación personal de detenidos, la práctica de actuaciones procesales en causas con preso que se consideren urgentes, la resolución de solicitudes de medidas cautelares.

l) Podrá limitarse el acceso al Juzgado de Guardia de las personas que acudan para presentar denuncias a fin de evitar aglomeraciones, estableciendo para ello turnos de acceso si fuese necesario; y

m) En caso de que se confine o incomunique a un juzgado y deba atenderse cualquier asunto urgente, regirá el reten 1 y en su defecto el retén 2.

3) PENAL

a) Se paralizan todas las actuaciones procesales de cada juzgado, excepción hecha de las urgentes, considerándose como tal las busca y captura, juicios con preso o medidas cautelares que se desarrollarán por cada juez respectivo, no por el

Juzgado de Guardia y, aquellas otras que cada juez considere inaplazable en función de las circunstancias concurrentes, caso a caso.

b) Se procederá a reseñalar las actuaciones suspendidas, conforme a la disponibilidad de la agenda de cada juzgado.

4) FAMILIA

a) Se paralizan todas las actuaciones procesales de cada juzgado, excepción hecha de las urgentes, considerándose como tal las controversias de patria potestad en relación con menores, medidas cautelares del art. 158 del CC (o legislación autonómica equivalente) -realmente urgentes- y, aquellas que cada juez de familia considere inaplazable en función de las circunstancias concurrentes, caso a caso.

b) Los internamientos psiquiátricos a realizar con el Hospital de Mataró (o ente similar) cada jueves se realizarán por videoconferencia o cualquier otro medio hábil que los medios técnicos permitan (Skype, móviles, etc) garantizando la comunicación a través del acta que al efecto levante el Letrado de la AJ, pero sin desplazamiento de la comisión judicial.

c) Se procederá a reseñalar las actuaciones suspendidas, conforme a la disponibilidad de la agenda de cada juzgado.

5) REGISTRO CIVIL

a) Se paralizan todas las actuaciones gubernativas del Registro Civil con excepción hecha de las urgentes e inaplazables, considerándose como tal, los matrimonios en articulo mortis, la inscripción de nacimientos y la expedición de licencias de entierro o traslado de difuntos y, aquellas que el encargado del Registro Civil considere inaplazable en función de las circunstancias concurrentes, caso a caso.

b)

Se mantienen las bodas ya señaladas y, se acuerda como medida preventiva que las mismas solo se celebren con los contrayentes y testigos, sin público

c) La oficina de Registro Civil continuará abierta al público para la realización de inscripciones, expedición de certificados y, con cita previa, tramitación ordinaria de expedientes registrales, limitándose a CUATRO el número de ciudadanos/as que podrá encontrarse, simultáneamente, en la zona de espera del Registro Civil. El resto deberá abandonar la sede judicial.

6) SOCIAL

a) Se paralizan todas las actuaciones procesales de cada juzgado, excepción hecha de aquellas materias en las que la ley atribuya tramite urgente y, aquellas que cada juez de lo social considere inaplazable en función de las circunstancias concurrentes, caso a caso.

b) Se procederá a reseñalar las actuaciones suspendidas, conforme a la disponibilidad de la agenda de cada juzgado.

7) INSTANCIA

a) Se paralizan todas las actuaciones procesales de cada juzgado, excepción hecha de las urgentes, considerándose como tales aquellas materias en las que la ley atribuya tramite urgente y, aquellas que cada juez de instancia considere inaplazable en función de las circunstancias concurrentes, caso a caso.

b) Se procederá a reseñalar las actuaciones suspendidas, conforme a la disponibilidad de la agenda de cada juzgado.

8) DECANATO

Se prestará el servicio por el juez decano, con el personal de guardia que al efecto fije la Generalitat de Catalunya

9) JUEZ DECANO

El Juez decano garantizará el servicio en aquellos aspectos urgentes e inaplazables que requieran respuesta inmediata, a través de los medios de coordinación precisos con cada uno de los jueces respectivos del partido.

Se impartirán las instrucciones necesarias al personal de seguridad para evitar la presencia innecesaria de publico en el juzgado, con excepción de las diligencias urgentes aquí señaladas.

10)URGENTE NECESIDAD DE SUMINISTRO DE MEDIOS PROFILÁCTICOS.

Se insta urgentemente al organismo autonómico dependiente de la Generalitat de Catalunya, más concretamente a la Gerencia Territorial de Barcelona Comarques y a la Conselleria de Salut, para que extreme las medidas de higiene y desinfección de la sede judicial, facilite el material necesario (mascarillas, soluciones alcohólicas, guantes y papel desechable y material de oficina desechable) e incorpore en los accesos a los edificios los anteriores medios.

Se acuerda, por último, elevar inmediatamente los presentes acuerdos al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y al Consejo General del Poder Judicial a fin de que, en su caso, los aprueben, y ello sin perjuicio de que los mismos se consideren ejecutivos, en todos los Juzgados de esta sede judicial, a partir de mañana día 13 de marzo de 2020 y hasta por lo menos el próximo día 3 de abril de 2020.

Póngase así mismo en conocimiento de la Presidencia de la Audiencia Provincial de Barcelona.

Notifíquese copia de la presente acta a los Sr/a. Letrados/as de la Administración de Justicia del Partido que deberá entregar copia individual a todo el personal funcionarial integrantes de la plantilla de los Juzgados.

Envíese comunicación del contenido de este acta a:

a) Fiscal Jefe de Mataró.

b) Mossos d'Esquadra y Policia Local de las poblaciones del partido judicial.

c) Sres. Decanos del Iltre. Colegio de Abogados y Procuradores de Mataró.

d) Departament de Justicia de la Generalitat de Catalunya

Siendo las 10:15 horas se da por finalizado el acto del que se extiende la presente acta que leída y hallada conforme por los comparecientes, firma el Magistrado Juez Decano y el Magistrado Juez que actúa como Secretario de la Junta en prueba de conformidad.